

RESOLUCIÓN

Expte. C/0986/18 REDEXIS / CEPSA GLP 2

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Barcelona, 22 de noviembre de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición por parte de REDEXIS GLP, S.L.U. (en adelante, REDEXIS), de 539 puntos de suministro de GLP canalizado situados en los municipios de [...] ¹ (Zaragoza) y [...] (León), junto con determinadas instalaciones accesorias a los mismos, propiedad de CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U., (en adelante, CEPSA). Según la notificante, la presente operación es una mera continuación de la operación autorizada el 2 de febrero de 2017 (C/0827/17 REDEXIS/CEPSA GLP) por la que REDEXIS GAS, S.A. (matriz de REDEXIS) adquirió 4.696 puntos de suministro de GLP propiedad de CEPSA. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera fuera de la operación y sujetos, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas, la exclusividad a favor de CEPSA que se deriva del Acuerdo de suministro de GLP existente entre CEPSA y REDEXIS al que se incorporarán las instalaciones objeto de la operación. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.